

Real orⁿ. de 18 de Nov. de 1787

Corp^o.
Emplead.

Abono mandado hacer a un Contralor
p^r. el serv.^o inter.^o ant.^o u su empleo
de of.^o 28 de ag.^o Adm^{on} de rentas.



C. Mexado el Rey en la unificación
 hecha por D.º Apustin Canora Conxalor
 a los Reales Hospitales de esta Provincia
 en que volición se le aborre el sueldo de
 oficial segundo en la administración
 de fincas, cuya Plaza vivió después de
 su promoción a la de Conxalor, desde 1.º
 de enero de 1781 hasta 13 de marzo de
 84, y en vista del testimonio de los cui-
 dos obrados sobre el asunto, que remitió
 V.ª. y es lo expuesto por la Comandación
 General y fiscal; ha resuelto a consulta
 del Consejo que se aborren a Canora dos
 cientos pesos por cada uno de los años que
 vivió interinamente el citado empleo
 de oficial segundo, como más de los qua-
 trocientos anuales que están asignados
 al Propietario.

También ha resuelto que
 que en quanto a la devolución de los



ochocientos cincuenta pesos en que con-
deno al mismo Canónigo el Tribunal de
Cuentas de esta Provincia por haber vi-
venido una paxida al fardo de 26.
cavalas, y le prevengo que use de su
derecho como le conviniera ante dicho
Tribunal, con las apelaciones y recur-
ros adonde correspondan, con acatamiento a
las leyes y reales disposiciones. Todo lo
qual participo a V. S. de Orden de S. M.
para su inteligencia y cumplimiento.
Dios pague a V. S. muchos años. V. Lo-
renzo 18 de Noviembre de 1787.



D.

Salas
E

Ordo te to
y Interd. exco y R. Hac. de Caracas.





admonición, pero en que con
trae al alma al castigo de
su pecado por haber
cometido una falta del mismo cast.
La falta es la que se comete
cuando se hace algo que no es
necesario para la salvación y que
no es necesario para la salvación y que
no es necesario para la salvación. Esto lo
que se llama el pecado venial. El pecado venial es el que
no es necesario para la salvación y que no es necesario para la salvación.